



CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025
SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 1 de 8

CONTRATANTE	SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SABANA INTEGRAL S.A.S.
CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR
CC	8.537.217-6
OBJETO	OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE AUEDUCTO EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PLAZO DE EJECUCION	Hasta 31 de diciembre de 2025
VALOR	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 141.000.000)
SUPERVISION	DESIGNADA POR SABANA INTEGRAL S.A.S

KAREN LORENA PACHECO MASSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.676.422 expedida en Barranquilla, quien en su condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa **SABANA INTEGRAL SAS**, con NIT 901.957.093-0, Sociedad de economía Mixta, constituida mediante documento privado de fecha 10 de julio de 2025, autenticado en la notaría única del círculo de Corozal Sucre y registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo con Matricula 143758, debidamente facultada para celebrar convenios y contratos conforme lo establecen los estatutos de la entidad; y que en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **LA SOCIEDAD.- CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.537.217 expedida en Campo de la Cruz Atlántico, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la ley y de conformidad a las disposiciones del Manual de Contratación de LA SOCIEDAD el presente contrato de obra pública se celebrará bajo la modalidad de Procedimiento de contratación Con Una Oferta que regula la normatividad citada, conforme a las siguientes:

Consideraciones:

1. Que EL CONTRATANTE consideró necesario contratar la **OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE AUEDUCTO EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de conformidad con lo señalado en el documento de estudios previos elaborado para la contratación.
2. Que se procedió a adelantar el trámite contractual, mediante el proceso de Selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CON UNA OFERTA No COP-002-2025**, acorde con lo dispuesto en el Manual de contratación de la entidad.
3. Que el comité evaluador rindió informe de evaluación recomendando adjudicar el contrato al proponente **GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.537.217 expedida en Campo de la Cruz Atlántico, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección.
4. Que, de acuerdo con lo anterior, la Gerencia General procedió a aceptar la oferta presentada por la empresa **GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR**, identificado



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 2 de 8

con cedula de ciudadanía No 8.537.217 expedida en Campo de la Cruz Atlántico, por ser favorable a la entidad, mediante comunicación de adjudicación.

5. Que una vez adjudicada el proceso de Selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CON UNA OFERTA No COP-002-2025**, corresponde a las partes, sujetándose a los términos de referencia del proceso y a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, celebrar el presente contrato de obra que se registrá por las siguientes cláusulas:

Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE AUEDUCTO EN EL BARRIO SAN NICOLAS DEL NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: Que, en el marco del presente contrato, EL CONTRATISTA, desarrollara las siguientes actividades con sus respectivas cantidades: Ver anexo propuesta económica, que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L(\$ 141.000.000)**

CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuesta de la presente vigencia adjunto, y que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO. – LA EMPRESA cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la presentación de actas parciales de avance de obra, previo recibido a satisfacción de la supervisión a cargo de LA EMPRESA, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra. Un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión, de un avance de obras del cien por ciento (100%) con respecto al valor total del contrato, este pago final será procedente una vez las partes hayas suscrito la correspondiente acta de liquidación del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la radicación en la Gerencia de la empresa. El supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EL CONTRATISTA. Para causar el pago final del contrato, EL



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 3 de 8

CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. El pago a EL CONTRATISTA se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse EL CONTRATISTA al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO. - El presente Contrato tendrá un plazo hasta 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES GENERALES. - Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. EL CONTRATISTA debe llevar a cabo la optimización de las redes de acueducto en la zona indicada por la entidad de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del contrato. 2. Debe finalizar la obra dentro del cronograma establecido, a menos que existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen una prórroga. 3. Es su responsabilidad proveer y mantener en la obra el personal técnico, la mano de obra, la maquinaria y los equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 4. Debe garantizar que los materiales y la ejecución de la obra cumplan con los estándares de calidad requeridos, las normas técnicas vigentes y las especificaciones del contrato. 5. Debe implementar y mantener un plan de seguridad y salud en el trabajo para proteger a sus empleados, subcontratistas y a cualquier persona que se encuentre en el sitio de la obra. 6. Es su deber prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante la construcción. 7. Mantener una comunicación constante y fluida con el supervisor del contrato, informando oportunamente sobre el avance de las obras, cualquier novedad, dificultad o imprevisto que pueda afectar la ejecución, y atendiendo diligentemente sus instrucciones y requerimientos. 8. Asumir plena responsabilidad por cualquier daño o perjuicio causado a personas o bienes, tanto propios como del Contratante o de terceros, que se deriven directa o indirectamente de su actuación o de la de su personal durante la ejecución del contrato. 9. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA. 10. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA EMPRESA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10. Presentar la cuenta de cobro o facturas, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas. 11. Efectuar el pago de los impuestos a los que haya lugar con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato.



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025
SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR**

Página 4 de 8

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. -EL CONTRATISTA, como ejecutor de las obras, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las obligaciones específicas y generales establecidas en el estudio Previo. 2. Debe mantener una comunicación constante y coordinarse con las autoridades locales para correcta ejecución de las obras. 3. Debe tomar medidas de precaución para evitar daños a infraestructuras aledañas (puentes, carreteras, viviendas) durante la construcción. 4. En obras de este tipo es común encontrar condiciones de suelo o hidrológicas no previstas. EL CONTRATISTA tiene la obligación de proponer soluciones técnicas, en coordinación con la supervisión, para resolver estas situaciones sin comprometer la funcionalidad de la obra.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. - 1. LA EMPRESA debe entregar al contratista el terreno libre de ocupantes o cualquier otro obstáculo para que pueda iniciar la construcción. 2. Es deber de LA EMPRESA ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera sobre el contrato para asegurar que la obra se ejecute correctamente. 3. LA EMPRESA debe realizar los pagos al contratista de acuerdo con el avance de la obra y los plazos pactados en el contrato. 4. LA EMPRESA a través de la supervisión actuara como mediador en caso de conflictos o situaciones imprevistas que surjan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISION: El control y vigilancia de la ejecución de la obra se realizará a través de un supervisor asignado por LA EMPRESA, quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 1) EL SUPERVISOR ejercerá un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 2) Además de las actividades generales antes mencionadas, la supervisión apoyará y asistirá y asesorará a LA EMPRESA en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. 3) EL SUPERVISOR está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. 4) Asimismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 5) EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para LA EMPRESA. 6) EL SUPERVISOR Colaborar con EL CONTRATISTA para que su trabajo se desarrolle de manera eficiente y adecuada, en aras de la calidad y el éxito de las obras. 7) Exigir el cumplimiento del presente contrato. Indicar la orientación que se debe dar a los trabajos y los alcances detallados de las distintas actividades, lo cual no exime de la responsabilidad de los resultados de los trabajos al CONTRATISTA. 8) Revisar y aprobar



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 5 de 8

las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato. Proyectar y tramitar el acta de recibo final. 9) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. 10) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 11) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 12) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS. – En atención a la naturaleza, cuantía y forma de ejecución del presente contrato, y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la Sociedad de Economía Mixta SABANA INTEGRAL S.A.S las partes acuerdan que no será exigible al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, calidad de la obra, pago de salarios, estabilidad de la instalación ni ninguna otra póliza asociada al presente contrato; fundamentado en los criterios de 1. Cuantía reducida del contrato: El valor total del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida en el Manual de Contratación de la SEM, lo cual, conforme a dicho manual y al principio de proporcionalidad del riesgo contractual, permite la dispensa de garantías. 2. Forma de pago por avance real: Los pagos al contratista se efectuarán mediante actas parciales de avance, previa verificación y aceptación por parte de la supervisión designada por la SEM. 3. Principio de proporcionalidad: En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo a la baja exposición de riesgo derivada de la cuantía, naturaleza y modalidad de pago, resulta desproporcionado exigir garantías que no aportan mitigación adicional.

PARAGRAFO UNICO: El CONTRATISTA reconoce que la exoneración de la obligación de constituir garantías contractuales no implica, en ningún caso, la exoneración de las responsabilidades derivadas de la correcta ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a responder **integralmente**, con su patrimonio, por los perjuicios que se deriven de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, Las partes acuerdan que el CONTRATISTA será responsable por: **1. Responsabilidad contractual:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, planos, normas de calidad y condiciones pactadas. Cualquier incumplimiento total o parcial dará lugar a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados. **2. Corrección de defectos:** El CONTRATISTA deberá **corregir, reparar o reemplazar**, a su costo y dentro del plazo que determine la supervisión supervisión, cualquier desperfecto, falla o vicio oculto imputable a su ejecución, aun cuando no existan garantías constituidas. **3. Responsabilidad por daños a terceros:** El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los daños ocasionados a terceros o a bienes de terceros con ocasión de la ejecución de las obras, cuando dichos daños sean atribuibles a su actuación, personal a cargo, equipos o materiales. **4. Responsabilidad por dolo o culpa grave:** En caso de



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 6 de 8

dolo o culpa grave, el CONTRATISTA responderá ilimitadamente por los perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que procedan. **5. Conservación y seguridad de la obra:** Hasta la entrega total y satisfactoria de las obras instaladas, el CONTRATISTA será responsable de su custodia, protección y conservación, asumiendo cualquier daño que ocurra por su negligencia. **6. Responsabilidad post contractual:** El CONTRATISTA continuará siendo responsable por los vicios ocultos que se manifiesten dentro del plazo de estabilidad técnica aplicable a las redes instaladas, contado desde la fecha de recibo final a satisfacción por parte de la SEM.

La presente cláusula se entiende incorporada como parte esencial del contrato y será exigible aun en ausencia de garantías contractuales, con fundamento en los artículos 1602, 1603, 1613 a 1616 del Código Civil Colombiano y en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a sus costas al MUNICIPIO DE SUAN Y A LA EMPRESA, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. De acuerdo con el estipulado en el Decreto 1082 de 2015, constituye una obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a la EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA en la ejecución del Objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, conviene en pagar a la EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al 0.5 por ciento, del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra, suma que LA EMPRESA hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la EMPRESA, pudiendo este reservárselas razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa de LA EMPRESA, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, seguirán a cargo de EL CONTRATISTA. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. LA EMPRESA podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 7 de 8

se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con el control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por LA EMPRESA, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD. - LA EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por La Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y LA EMPRESA podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Si LA EMPRESA se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - De conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA EMPRESA procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No COP-002-2025**

SABANA INTEGRAL S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA AGUILAR

Página 8 de 8

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La propuesta de **EL CONTRATISTA.** 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual **LA EMPRESA** efectuará los pagos. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Disponibilidad y Registro presupuestal LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por la Sección de Presupuesto de **LA EMPRESA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA,** deberá publicar el presente contrato de conformidad con lo previsto en su manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual el Municipio de Suan, departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Municipio de Corozal – Sucre a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025

**KAREN LORENA PACHECO MASSO
GERENTE GENERAL
SABANA INTEGRAL S.A.S
NIT 901.957.093-0
CONTRATANTE**

**GUSTAVO ADOLFO MONTERROSA
AGUILAR
CC No No 8.537.217 expedida en Campo
de la Cruz Atlántico
CONTRATISTA**